



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 43/2019, caratulado: "S/DENUNCIAN VIOLACIONES AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA O.S.P.T.F.", originado a raíz de las presentaciones efectuadas por los Sres. CÁRCAMO ORTEGA, MAMANÍ, ABAL, AGÜERO ACOSTA, PERALTA, mediante las que solicitaron la intervención de este organismo con relación a ciertas irregularidades que se habrían producido a partir del dictado de las Resoluciones de Presidencia N° 1520/2017, 2059/2017, 1622/2018, 1110/2019, 1111/2019 y 1112/2019, por las que se designó a las Sras. María Angelina VALLEJOS, Sofía Belén CUCCHI y Miriam Ester GARCÍA, primero en planta transitoria y luego en planta permanente de la Obra Social provincial -fs. 1/75-.

En sus misivas, los presentantes refieren que las designaciones aludidas se realizaron en forma directa sin el concurso previo conforme lo establece el Convenio Colectivo aplicable a la Institución. Más precisamente, manifiestan que la decisión iría en contra de los artículos 12, 13, 14, 17, 25, 34, 36 y 38. En atención a ello solicitan se intime a la Sra. Presidente de la OSPTF a revocar los actos administrativos antes citados.

Recibida la mentada presentación, por Nota F.E. N° 332/19, se solicitó a la titular de la Obra Social que brinde un pormenorizado informe respecto de la situación denunciada, dando intervención al Servicio Jurídico del ente -fs. 76-.

Como respuesta a nuestro requerimiento, la Sra. Presidente remitió la Nota Presidencia OSPTF N° 506/19, acompañada del Dictamen N° 35/2019 producido por la Dirección General Jurídica (fs. 115/117).

Luego, en fecha 1º de noviembre la Sra. Presidente de la Obra Social informó a esta Fiscalía de Estado a través de Nota OSPTF-PRESIDENCIA N° 589/19 -fs. 118- que, por Expediente N° 4573/19 Letra: "P" caratulado: "S/LLAMADO A CONCURSO PARA DELEGACIÓN BUENOS AIRES", tramita el llamado a Concurso de Antecedentes y Oposición para la incorporación de personal en planta permanente del organismo para desempeñar tareas en la Delegación CABA, el cual fuera autorizado por Resolución Presidencia OSPTF N° 1354/19.

Más tarde, a través de Nota F.E. N° 456/19 -fs. 127- esta Fiscalía de Estado solicitó a la titular del organismo asistencial que actualice la información remitida referente al llamado a concurso dispuesto por Resolución OSPTF N° 1354/19.

En respuesta a nuestro requerimiento, mediante Nota OSPTF-PRESIDENCIA N° 647/19 el Sr. Vocal de la OSPTF por el Poder Ejecutivo remitió a esta Fiscalía de Estado el Expediente N° 4573 - Letra "P" Año 2019, caratulado: "S/LLAMADO A CONCURSO PARA DELEGACIÓN BUENOS AIRES" -en II cuerpos-.

Con la documentación reunida hasta aquí, me encuentro en condiciones de expedirme respecto a las presentaciones recibidas.

Los denunciantes cuestionan las designaciones instrumentadas por las Resoluciones de Presidencia N° 1520/2017, 2059/2017, 1622/2018, 1110/2019, 1111/2019 y 1112/2019, en el entendimiento de que estas vulnerarían el texto del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la Obra Social, que prevé que los ingresos al organismo serán exclusivamente a través de concursos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

En efecto, con relación al reproche vinculado con la presunta violación a los arts. 34, 36 y 38 del Convenio Colectivo aplicable al ente, surge que dichas normas prescriben: (i) el ingreso al Instituto como trabajador en relación de dependencia se registrará por las normas de dicho convenio y será, exclusivamente, por vía de concursos (cfr. art. 34); y (ii) se requiere la vacante, y acreditada la necesidad de incorporar personal a la planta permanente o transitoria, se realizará el pertinente concurso de antecedentes y oposición para cubrir el puesto de trabajo (cfr. arts. 34, 36 y 38).

Pues bien, del estudio de las actuaciones surge que los ingresos impugnados fueron realizados al margen de lo establecido en las citadas disposiciones, tal como lo pusieron de manifiesto los denunciantes y el órgano asesor letrado de la entidad -este último, con posterioridad al requerimiento efectuado por este organismo y una vez solicitada su intervención por Presidencia-.

Efectivamente, mediante el ya mencionado Dictamen N° 35/2019, la Dirección General Jurídica precisó respecto de los actos administrativos observados que *"...no surge que se hayan resguardado los parámetros que, para el ingreso de personal, establece el Convenio Colectivo de Trabajo vigente en nuestro ámbito, sea que se trate de planta transitoria o de planta permanente"*.

Luego, la asesoría letrada indicó que, de acuerdo al capítulo IV del Convenio Colectivo de Trabajo que rige para el personal del organismo, el concurso de antecedentes y oposición resulta ser el principio general.

Seguidamente, destacó lo dispuesto en el artículo 43 del referido marco normativo, que establece que las designaciones

efectuadas contrariando lo dispuesto en dicho capítulo podrán ser declaradas "*nulas*", cualquiera sea el tiempo transcurrido y previo sumario administrativo, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de las funciones.

Por último, el área legal sugirió a la titular de la Obra Social "*...encauzar la conducta institucional del modo indicado en la normativa citada...*".

En suma, no cabe duda alguna de que las designaciones de las Sras. María Angelina VALLEJOS, Sofía Belén CUCCHI y Miriam Ester GARCÍA no se ajustaron, en una primera instancia, al procedimiento vigente.

Para intentar justificar este accionar la Sra. Presidente de la Institución aduce que lo sucedido habría obedecido al hecho de que la Delegación de la CABA se encontraría en una situación crítica en lo que respecta a su planta funcional, todo lo cual conllevó a que sea cubierta de manera "urgente".

Sin embargo, al respecto corresponde observar que -aun suponiendo que fuese cierto que la administración del Instituto requería la inmediata designación de personal para cubrir tareas inherentes a sus funciones-, es evidente que el ente contaba con otro tipo de herramientas para cubrir el servicio de manera provisoria y hasta tanto pudiera desarrollarse el concurso en los términos del Convenio Colectivo.

Huelga decir que, ante la necesidad inminente de personal, todo organismo público puede recurrir a convocar a agentes de la Administración a través de reubicaciones, comisiones de servicio o,



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

en su caso, contrataciones temporales, en el marco de la normativa vigente. Ello, sin necesidad de promover ingresos a planta violatorios del marco normativo aplicable.

Por lo tanto, ni la supuesta "urgencia" invocada ni mucho menos los "criterios de necesidad institucional cuya permanente atención le ha sido confiada" a los que alude la Sra. Presidente, alcanzan a justificar el apartamiento de las reglas de ingreso contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la Obra Social.

Dicho esto, se advierte que, ante las denuncias planteadas y los requerimientos de este organismo, con posterioridad, la titular del organismo alegó que la cobertura de los puestos en análisis habría sido debidamente encauzada por la Obra Social, la cual gestionó el concurso conforme lo sugerido por el Servicio Jurídico y solicitó anuencia al Sr. Ministro de Economía para la continuidad del trámite.

Del estudio de la última misiva dirigida por la Sra. Presidente se advierte:

- que mediante Resolución PRESIDENCIA OSPTF N° 1354/19 y modificatorias se: i) autorizó el llamado a Concurso de Antecedentes y Oposición para el ingreso en Planta Permanente de la Obra Social de dos (2) profesionales universitarios -cat. 21 P.A. y T.- y de un (1) auxiliar administrativo -cat. 10 P.A. y T.-, para desempeñarse en el ámbito de la Delegación CABA; ii) se aprobaron las bases y condiciones del mismo y; iii) se designó al Comité Evaluador -fs. 11/13, 23/24 y 26-.

- que se diligenció la publicidad del llamado, se notificó al Comité Evaluador -fs. 14/22-, y que se agregaron postulaciones y antecedentes -fs. 27/316-.

- que el referido Comité, por un lado, consensuó las pautas para la evaluación de antecedentes -fs. 317/318- y, por otro, verificó la documental de los postulantes a los distintos puestos de Contador, Psicólogo y Administrativo -fs. 319/326-.

- que se impulsó el concurso, que se dio respuesta a una impugnación y que se dispuso el Orden de Mérito -fs. 362-, el cual fuera publicado en la página web del organismo.

- por último, que se acreditó la autorización por parte del Sr. Ministro de Economía necesaria para la continuidad del trámite y que, a través de Resoluciones PRESIDENCIA - OSPTF N° 1577/19, N° 1578/19 y 1579/19 se aprobó el Orden de Mérito y se designó a la Contadora VALLEJOS, a la Lic. en Psicología CUCCHI y a la Sra. GARCÍA, respectivamente, a los fines de desempeñarse en la Delegación de la Obra Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En las condiciones expuestas entiendo que, pese a tratarse de los mismos agentes antes ingresados ilegítimamente, en esta oportunidad, *prima facie* y de acuerdo a la documental remitida a este organismo –de la cual surge que el nombramiento fue resultado de un procedimiento público que incluyó un análisis de la idoneidad de los postulantes, en igualdad de oportunidades y sin incurrir en las infracciones señaladas originalmente en la denuncia- las designaciones dispuestas producto de las Resoluciones PRESIDENCIA-OSPTF N° 1577/19, N° 1578/19 y 1579/19 sí fueron efectuadas conforme la letra del convenio.

No obstante ello, corresponde recomendar, para futuros casos, que el plazo de publicación del llamado a concurso resulte



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

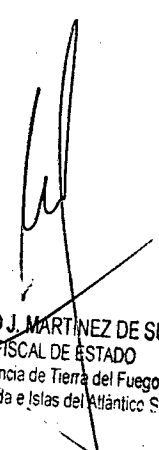
más extenso, a efectos de que el mayor número posible de interesados tome conocimiento con el tiempo suficiente a los fines de permitir su participación, como también la realización de consultas y/o despejar cualquier sospecha de intencionalidad y/o direccionamiento.

Por último, puesto que mediante Cédula de Notificación N° 470/2019 el Tribunal de Cuentas de la Provincia puso en nuestro conocimiento que en el marco de una denuncia de similar tenor a la que aquí tratamos, dicho organismo de control se expidió a través Resolución TCP N° 12/19 -e Informe Legal TCP-CA N° 190/19- por la cual se rechazó la presentación de la Sra. MAMANÍ -fs. 119/126-, con fundamento en que la competencia para entender en la misma corresponde en primera instancia a esta Fiscalía de Estado, es que resultará necesario informar al mismo del presente.

Ello así, habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, sólo resta materializar las conclusiones a las que he arribado, emitiendo a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento de la Sra. Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, del Tribunal de Cuentas de la Provincia y de los presentantes.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 02 /20.-

Ushuaia, 08 ENE 2020


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUREDA
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

0 9 ENE 2020

www.101.com
101.com
101.com
101.com



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 43/2019, caratulado "S/DENUNCIAN VIOLACIONES AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO EN LA O.S.P.T.F."; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado a raíz de las presentaciones efectuadas por los Sres. CÁRCAMO ORTEGA, MAMANÍ, ABAL, AGÜERO ACOSTA y PERALTA, mediante las que solicitaron la intervención de este organismo con relación a ciertas irregularidades que se habrían producido a partir del dictado de las Resoluciones de Presidencia N° 1520/2017, 2059/2017, 1622/2018, 1110/2019, 1111/2019 y 1112/2019, por las que se designó a las Sras. María Angelina VALLEJOS, Sofía Belén CUCCHI y Miriam Ester GARCÍA, primero en planta transitoria y luego en planta permanente de la Obra Social provincial

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 02 /20 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**


R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 02 /20.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 02 /20, notifíquese a la Sra. Presidente de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a los presentantes, y remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 04 /20.-

Ushuaia, 08 ENE 2020



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SÚCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur